



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (ECUADOR)

REUNIDOS

De una parte D. José Ángel Hermida Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 30/2012, de 4 de abril (B.O.C. y L. nº 69, del 11 de abril), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, en adelante ULE, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25 y con C.I.F. nº Q2432001B.

De otra, D. Jimmy Candell Soto, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, que en adelante se le denominará UPSE, actuando el Rector en representación de dicha entidad, en virtud de las facultades conferidas mediante Ley nº 110, publicada en el registro oficial nº 366 (suplemento) de fecha 22 de julio de 1998, y con domicilio en Avda. Principal La Libertad-Santa Elena-Ecuador.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio, en nombre de las entidades que representan y

EXPONEN

Que la Universidad Estatal Península de Santa Elena es una institución de derecho público autónoma, con domicilio en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, creada mediante Ley nº 110, publicada en el Registro Oficial nº 366 (suplemento) con fecha 22 de julio de 1998, se rige por la constitución de la República del Ecuador, por la Ley de Educación Superior, por el Estatuto de la Universidad y los reglamentos expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades. Tendrá como fin primordial la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación, difusión y desarrollo de la cultura nacional.

Que la Universidad de León es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y autonomía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de universidades, y artículo 1 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 243/2003, de 23 de octubre (B.O.C. y L. nº 210, de 29 de octubre). Entre sus funciones generales, la Universidad de León tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico (artículo 1.2.b) y c) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades).

Que constituye interés común de los intervinientes en este Convenio, el participar en labores de formación continuada, investigación, formación de postgrado,



intercambio académico de profesores y estudiantes, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia en el campo de conocimiento que desarrollan.

Que deseando establecer relaciones de cooperación entre las dos instituciones, en especial para desarrollar el intercambio académico y cultural a través de la asistencia mutua en las áreas de educación, investigación y otras, convienen lo siguiente:

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de una mutua cooperación entre las instituciones para la realización de actividades académicas, docentes, investigadoras, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

Las áreas de cooperación incluyen, sujeto a consentimiento mutuo, cualquier programa ofrecido por cualquiera de las dos instituciones y que ambas entidades consideren deseable, factible y que contribuya al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las mismas.

Segunda.- ÁREAS DE COOPERACIÓN DE LAS PARTES

La asistencia será llevada a cabo, sujeta a la disponibilidad de fondos y aprobación de los órganos competentes en ambas entidades, a través de las siguientes actividades o programas:

1. Intercambio de profesores
2. Intercambio de estudiantes
3. Actividades de investigación conjunta
4. Participación en seminarios y encuentros académicos
5. Intercambio de materiales académicos y otras informaciones
6. Programas académicos especiales y de corta duración
7. Diseñar y operar sistemas de intercambio de información y documentación de carácter académico, científico, tecnológico y pedagógico entre ambas partes.
8. Cualquier otra que las partes convengan.

Los términos de esta asistencia mutua y del presupuesto necesarios para cada programa y actividad específicos que se implementen bajo los términos de este Convenio, serán discutidos mutuamente y aprobados por escrito por ambas partes antes de la iniciación del programa o actividad particular, y los términos de este programa y actividad serán negociados sobre una base anual.



Tercera.- PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

El propósito de este programa es posibilitar e instituir el intercambio de estudiantes de entre las dos instituciones de forma continuada.

Los flujos de intercambio de estudiantes, así como el procedimiento de selección de participantes, las responsabilidades de las instituciones firmantes y las obligaciones que han de asumir los estudiantes que participen en el intercambio, serán discutidos mutuamente y aprobados por escrito por ambas partes antes de la iniciación del programa, y los términos de este programa serán negociados sobre una base anual.

Cuarta.- PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES

El propósito de este programa es posibilitar e instituir el intercambio de docentes e investigadores entre las dos instituciones de forma continuada.

Los flujos de intercambio de docentes e investigadores, así como el procedimiento de selección de participantes, las actividades a realizar, las responsabilidades de las instituciones firmantes y las obligaciones que han de asumir los profesores e investigadores que participen en el intercambio, serán discutidos mutuamente y aprobados por escrito por ambas partes antes de la iniciación del programa, y los términos de este programa serán negociados sobre una base anual.

Quinta.- USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos la Universidad Estatal Península de Santa Elena considere necesario hacer uso de los logotipos de la Universidad de León, deberá pedir autorización previa a la misma, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier otro soporte) y el tipo de uso solicitado. De igual manera, en todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos la Universidad de León considere necesario hacer uso de los logotipos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, deberá pedir autorización previa, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier otro soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente Convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las dos instituciones vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

Sexta.- ACUERDOS ESPECÍFICOS

Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del



presente Convenio Marco, serán pactadas mediante Acuerdos específicos por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución.

Estos Acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente Convenio para todos los efectos y contendrán: programación, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiación prevista, procedimiento; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

Para la elaboración de los mismos, se tendrá en cuenta, la autonomía de cada entidad, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones, y la disponibilidad de recursos.

De igual manera, la responsabilidad económica de cada una de las partes será definida por éstas en dichos Acuerdos específicos previos el desarrollo de la actividad respectiva.

Séptima. - RESPONSABLES DEL CONVENIO

Los responsables de la ejecución y seguimiento del Convenio Marco serán:

- Director del Área de Relaciones Internacionales por parte de la Universidad de León, y
- Director de Escuela de la Carrera de Informática por parte de la entidad

Dichos responsables serán los encargados del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda. Asimismo, serán los encargados de proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del Convenio.

Estos responsables podrán en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las cláusulas del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estimen oportuna.

Octava. - PLAZO

Este Convenio tendrá vigencia durante un período de cinco años a partir de la fecha de la última firma, con el entendimiento que puede ser finalizado o en su defecto prolongado en períodos iguales manifestado por cada una de las partes mediante escrito en un término mínimo de treinta días con antelación a la finalización de la vigencia.

Novena. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Para el caso de terminación del presente Convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

No existirá régimen de solidaridad entre las partes firmantes de este Convenio, y cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo, pudiendo dar por terminado por las siguientes causas:



1. Por mutuo acuerdo de las Partes.
2. Por decisión de alguna de las Partes, para lo cual deberá comunicarla a la otra parte en un plazo mínimo de treinta (30) días de anticipación.
3. Por incumplimiento total o parcial de alguna de las Partes a lo estipulado en el presente Convenio Marco.
4. Por incurrir en hechos dolosos que afecten la naturaleza del presente Convenio Marco.

Este Convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

Décima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o ambigüedad en la interpretación de las cláusulas anteriores o cualquier asunto no determinado en el presente Convenio Marco será resuelto de común acuerdo entre las Partes, usando el sistema de mediación, con mediador designado por consenso de ambos suscriptores.

Las controversias que pudieran derivarse del presente Convenio Marco, incluidas las de su nulidad o su invalidez, serán resueltas mediante mutua coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar su mayor esfuerzo para arribar a una solución armoniosa, tenido en cuenta los principios que inspiran el presente instrumento.

En señal de conformidad, las partes aprueban y están de acuerdo con los términos del presente Convenio, suscribiéndolo en tres (03) ejemplares originales en idioma español, todos del mismo tenor e igualmente válidos en:

Lugar: León
Fecha: 28 de abril de 2015

Por la Universidad de León.

EL RECTOR



Fdo. D. José Ángel Hermida Alonso

Lugar: *La Libertad*
Fecha: *22 de Mayo de 2015*

Por la Universidad Estatal Península de Santa Elena de Ecuador

EL RECTOR



Fdo. D. Jimmy Candell Soto, MSc